

MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 16 NOV 2022

Señora Presidente de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueban las "Enmiendas al Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional (OMI), adoptadas por la Asamblea de la mencionada Organización por Resolución A. 1152 (32), de 8 de diciembre de 2021, en la ciudad de Londres, Inglaterra".

EXPOSICION DE MOTIVOS

La OMI es un organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas responsable de la seguridad y protección de la navegación y de prevenir la contaminación del mar por los buques.

Su función principal es establecer un marco normativo para el sector del transporte marítimo que sea justo y eficaz y que sea adoptado y aplicado en el plano internacional, en términos de la seguridad, la protección y el comportamiento ambiental que ha de observarse en el transporte marítimo internacional.

En el 32º periodo de sesiones de la Asamblea de la OMI el 8 de diciembre de 2021 en la sede la organización ubicada en la ciudad de Londres, Inglaterra se adoptó la Resolución A. 1152 (32) que aprueba las enmiendas a los artículos 16, 17, 18, 19 b) y 81 del Convenio constitutivo de la OMI. Estas enmiendas tienen por objetivo ampliar la membrecía y con eso la representatividad del Consejo de la OMI.

El Consejo de la OMI es el órgano ejecutivo de la organización y es responsable ante la Asamblea (principal órgano decisorio integrada por todos los Estados Miembros) de la supervisión de la labor de la OMI. Como la Asamblea sesiona de manera ordinaria cada dos años, en el tiempo que media entre periodos de sesiones, el Consejo desempeña todas las funciones que le corresponden a ésta.

La enmienda al artículo 16 incrementa el número de Miembros del Consejo a 52. Antes de esta enmienda, el número de Miembros del Consejo ascendía a 40. Con este incremento se logra una mayor y más equitativa representación de la membrecía y sus distintos intereses, ya que doce Estados corresponden a los que tienen intereses en la provisión de servicios marítimos internacionales, otros doce a Estados con los mayores intereses en el comercio marítimo internacional y veintiocho son Estados que no corresponden a estos criterios pero tienen intereses especiales en el transporte marítimo o en la navegación y representan a todas las grandes regiones geográficas del mundo.

La enmienda al artículo 17 refiere a los criterios antes mencionados, que son observados para la elección de los miembros, donde para reunir la nueva cantidad de Miembros, se modifica la cantidad de Estados comprendidos en cada criterio.

La enmienda al artículo 18 da cuenta de la duración en funciones de los Miembros que conformen el Consejo y la posibilidad de reelección.

Por su parte la enmienda al artículo 19 b) refiere a la nueva cantidad necesaria para la constitución de quórum.

Finalmente, la enmienda al artículo 81 refiere a una ampliación de los idiomas en los cuales los textos son igualmente auténticos, en consonancia con los demás organismos del sistema de Naciones Unidas y dando cuenta de una nueva realidad de una membrecía más amplia y diversa.

En suma se trata de una actualización de la membrecía del órgano ejecutivo de la OMI para adecuarlo a las nuevas circunstancias que hacen al objeto de este organismo, constituido en el año 1948.

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

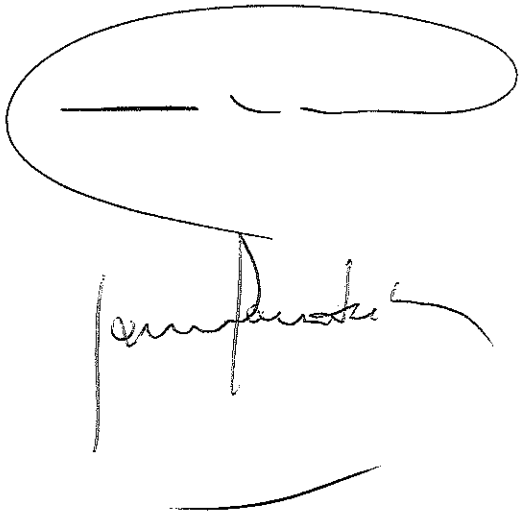
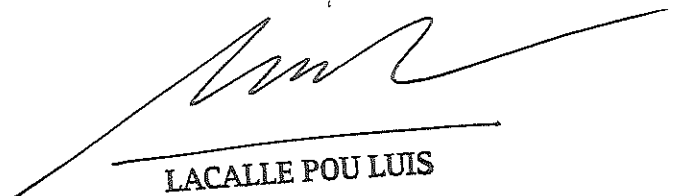
TEXTO

El texto consta de un Preámbulo donde la Asamblea analiza los antecedentes que dieron lugar a la modificación del Convenio Constitutivo de la OMI y como consecuencia de la recomendación se aprobaron las enmiendas a los artículos 16,17,18,19 b) y 81 del Convenio.

El Anexo "Enmiendas al Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional" establece la nueva redacción de los artículos ut supra mencionados.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera a la Señora Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and a long horizontal stroke extending to the right.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Lacalle Pou Luis', written in a cursive style above a horizontal line.

LACALLE POU LUIS



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. N° 294163

MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 16 NOV 2022

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébanse las "Enmiendas al Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional (OMI), adoptadas por la Asamblea de la mencionada Organización por Resolución A. 1152 (32), de 8 de diciembre de 2021, en la ciudad de Londres, Inglaterra".



ASAMBLEA  
32º periodo de sesiones  
Punto 5 del orden del día

A 32/Res.1152  
28 enero 2022  
Original: INGLÉS

**Resolución A.1152(32)**

**Adoptada el 8 de diciembre de 2021  
(Punto 5 del orden del día)**

**ENMIENDAS AL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA  
ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL**

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO que en su trigésimo periodo de sesiones ordinario tomó nota de las observaciones formuladas por los Estados Miembros sobre la posibilidad de cambiar las reglas de la Organización pertinentes a la labor del Consejo, y decidió que se presentaran propuestas detalladas al respecto en el 120º periodo de sesiones del Consejo,

TOMANDO NOTA de que el Consejo, en su 120º periodo de sesiones, convino en que era oportuno considerar su reforma para que la Organización estuviera en mejores condiciones de alcanzar sus objetivos, y que, a tal fin, el Consejo constituyó un Grupo de trabajo de composición abierta sobre la reforma del Consejo, en el que podían participar todos los Miembros, Miembros Asociados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales con carácter consultivo ante la OMI,

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de que el Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional (Convenio constitutivo de la OMI), anteriormente denominado la Convención relativa a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, se adoptó el 6 de marzo de 1948 en los idiomas español, francés e inglés, siendo cada texto igualmente auténtico, tal como dispone el artículo 81 del Convenio constitutivo de la OMI,

TOMANDO NOTA ADEMÁS de que los seis idiomas oficiales de la Organización son el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso, promoviéndose así una mayor y eficaz participación de todos los Miembros en la labor de la Organización,

RECONOCIENDO la necesidad de proporcionar textos igualmente auténticos del Convenio constitutivo de la OMI, incluidos los textos refundidos, en los idiomas árabe, chino, español, francés, inglés y ruso para garantizar la interpretación fehaciente del Convenio en los seis idiomas oficiales de la Organización,

TOMANDO NOTA CON SATISFACCIÓN de que todas las modificaciones necesarias del Convenio constitutivo de la OMI se han iniciado en el seno de la Organización, se han considerado con un espíritu de buena voluntad y concesiones mutuas y se han adoptado con el acuerdo general de los Miembros,





HABIENDO EXAMINADO las enmiendas al Convenio constitutivo de la OMI recomendadas por el Grupo de trabajo de composición abierta sobre la reforma del Consejo y aprobadas por el Consejo en su 33º periodo de sesiones extraordinario,

- 1 ADOPTA las enmiendas a los artículos 16, 17, 18, 19 b) y 81 del Convenio constitutivo de la OMI en los idiomas árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, cuyos textos figuran en el anexo de la presente resolución, siendo cada texto igualmente auténtico;
- 2 PIDE al Secretario General de la Organización que deposite las enmiendas adoptadas ante el Secretario General de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 72 del Convenio constitutivo de la OMI, y que reciba los instrumentos de aceptación y las declaraciones previstos en el artículo 73;
- 3 INVITA al Secretario General de las Naciones Unidas a que, a los efectos del artículo 72 del Convenio constitutivo de la OMI, envíe copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todas las Partes en el Convenio constitutivo de la OMI;
- 4 INVITA a los Miembros de la Organización a que acepten estas enmiendas a la mayor brevedad posible, una vez recibidas las copias de las mismas, transmitiendo el correspondiente instrumento de aceptación al Secretario General, de conformidad con el artículo 73 del Convenio;
- 5 PIDE al Secretario General que, en consulta con el Secretario General de las Naciones Unidas, prepare una versión refundida del Convenio constitutivo de la OMI en los idiomas árabe, chino, español, francés, inglés y ruso que incorpore todas las enmiendas en vigor, para su adopción por la Asamblea en su trigésimo tercer periodo de sesiones ordinario.





ANEXO

ENMIENDAS AL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA  
ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL

PARTE VI

El Consejo

**Artículo 16**

Sustitúyase el texto del artículo 16 por el siguiente:

"El Consejo estará integrado por cincuenta y dos Miembros elegidos por la Asamblea."

**Artículo 17**

Sustitúyase el texto del artículo 17 por el siguiente:

"En la elección de Miembros del Consejo, la Asamblea observará los siguientes criterios:

- a) doce serán Estados con los mayores intereses en la provisión de servicios marítimos internacionales;
- b) doce serán otros Estados con los mayores intereses en el comercio marítimo internacional;
- c) veintiocho serán Estados no elegidos con arreglo a lo dispuesto en a) y b), que tengan intereses especiales en el transporte marítimo o en la navegación y cuya integración en el Consejo garantice la representación de todas las grandes regiones geográficas del mundo."

**Artículo 18**

Sustitúyase el texto del artículo 18 por el siguiente:

"Los Miembros representados en el Consejo de conformidad con el artículo 16 continuarán en funciones hasta el término de los dos periodos de sesiones ordinarios consecutivos siguientes de la Asamblea. Los Miembros serán reelegibles."

**Artículo 19 b)**

Sustitúyase el texto del artículo 19 b) por el siguiente:

"b) Treinta y cuatro Miembros del Consejo constituirán *quorum*."






PARTE XXI

Entrada en vigor

**Artículo 81**

En el artículo 81 sustitúyase la expresión "del cual son igualmente auténticos los textos español, francés e inglés " por "del cual son igualmente auténticos los textos árabe, chino, español, francés, inglés y ruso".



\_\_\_\_\_  
**Escribana Marta Visconti**  
**Directora**  
**Dirección de Tratados**



